



## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2016**

-----

**Sres. asistentes:**

**Alcalde:**

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

**Tenientes de alcalde:**

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Zoila Martín Núñez

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana María Campos García

**Concejala-secretaria suplente:**

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cynthia García Perea

**Interventora general accidental (P.S.**

Decreto nº 3799/2008, de 7 de julio):

D.<sup>a</sup> Beatriz Fernández Morales

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejala-secretaria, su suplente, Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cynthia García Perea, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, y al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 4982/2016, de fecha 28 de junio, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter extraordinario y urgente y en primera convocatoria, el Excmo. Sr. alcalde D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, el secretario general del Pleno con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/07/2014), D. Benedicto Carrión García, a requerimiento del Ilmo. Sr. concejal-secretario y del Excmo. Sr. alcalde en el decreto de convocatoria, para asistir al primero en la redacción del acta.

Fue justificada la ausencia a la sesión del Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, por motivos laborales.

Los tenientes de alcalde, Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos e Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María José Roberto Serrano, no asisten ni justifican su ausencia.

Igualmente no asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados, D. José Alarcón Hidalgo, D. Sergio Hijano López y D.<sup>a</sup> María Santana Delgado.

Tampoco asiste, por encontrarse de permiso, la titular de la asesoría jurídica, D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> Graciano Martínez.



## ORDEN DEL DÍA

- 1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE CON EL QUE SE CONVOCA LA PRESENTE SESIÓN.
- 2.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LA SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 13 Y 20 DE JUNIO DE 2016.
- 3.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN DE 22.6.2015.
- 4.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 5.- ASUNTOS JUDICIALES.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 6.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
- 7.- URBANISMO.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE URBANISMO RELATIVA A ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA EN ESQUINA EN C/ CABALLERO FONSECA Y C/ FLORES DEL NÚCLEO DE ALMAYATE (EXP. 26/14).
- 8.- INTERVENCIÓN.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2016 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2016.
- 9.- INTERVENCIÓN.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2016 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2016.
- 10.- INTERVENCIÓN.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 3/2016 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2016.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

**1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE CON EL QUE SE CONVOCA LA PRESENTE SESIÓN.**- Expuesta por el Excmo. Sr. alcalde los motivos de la urgencia de la presente sesión que viene dado tanto por la necesidad de resolver sobre asuntos que van a ser tratados en la próxima sesión plenaria convocada para el día 30 de los corrientes, así como para resolver los asuntos pendientes, habida cuenta que no se convocó sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local correspondiente al lunes, 27 de junio, con motivo de la celebración de las elecciones generales.

La Junta de Gobierno Local, en base a los motivos indicados, y por unanimidad, **acuerda ratificar el carácter urgente de la presente sesión.**



**2.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LA SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 13 Y 20 DE JUNIO DE 2016.**- La Ilma. Sra. concejala-secretaria suplente pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer a los borradores de las actas presentados para su aprobación y no formulándose ninguna, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar los correspondientes a las sesiones ordinarias celebradas los días 13 y 20 de junio de 2016.

**3.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN DE 22.6.2015.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones registradas entre los días 10 y 28 de junio, de 2016, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 4383 y el 4978, dictadas por los distintos Delegados y por el Excmo. Sr. alcalde, en virtud de delegación de la misma, según relación que obra en el expediente debidamente diligenciada por la Ilma. Sra. concejala-secretaria suplente de esta Junta de Gobierno Local.

**4.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la siguiente, de la que se dará traslado al Área de Asesoría Jurídica:

Auto n.º 255/2016 de 23 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Málaga en relación a la **Pieza de Medidas Cautelares 12.1/2016**, demandada por XXXXXXXX, siendo el acto impugnado la resolución 4001/2015 que desestima recurso de reposición y levanta la suspensión de la ejecutividad de la liquidación de la presentación compensatoria en expediente de licencia urbanística 39/11-M (38/11-M). Acordando denegar la medida de suspensión de ejecución del acto de denegación del recurso de reposición respecto de la prestación compensatoria reclamada por el ayuntamiento interesada por el recurrente. Con imposición de costas procesales al recurrente y susceptible de recurso de apelación.

**5.- ASUNTOS JUDICIALES.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes:

A) Sentencia firme n.º 196/16, de 23 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Málaga, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado n.º 508/2013, interpuesto por D.ª XXXXXXXX frente a la desestimación por silencio administrativo del decreto de 23 de mayo de 2011 dictado por el alcalde/delegado de Tráfico que impuso a la demandante una sanción de 310 euros, resolución que anula por ser contraria a derecho y con declaración del derecho de la recurrente a la devolución de lo indebidamente pagado con los intereses correspondientes, con imposición de costas a este ayuntamiento.

B) Sentencia firme n.º 334/16 de 13 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Málaga, recaída en el procedimiento abreviado 671/2014 interpuesto por D. XXXXXXXX, por la que se estima parcialmente el recurso, anula el acto administrativo (resolución de 26 de marzo de 2014), por no ser



conforme a Derecho, revocándolo y dejándolo sin efecto exclusivamente en la exención de responsabilidad de esta administración; declarando su existencia en el porcentaje contemplado para la contratista XXXXXXXX y en las cuantías reflejadas para la misma, condenando solidariamente a ambas a abonar al recurrente la cantidad de 755,68 euros, que se incrementará con los correspondientes intereses. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

**C) Sentencia firme n.º 199/16** de 24 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Málaga, estimando el recurso, procedimiento abreviado **436/2015**, interpuesto por **D. XXXXXXXX** frente a la desestimación por silencio administrativo de la reposición intentada frente al decreto del alcalde/concejal delegado de Tráfico del ayuntamiento que impuso al recurrente una sanción de 200 euros, resolución que anula por ser contraria a derecho. Las costas de la instancia se imponen al ayuntamiento.

**D) Sentencia firme 3/16** de 12 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Málaga, desestimando el recurso, procedimiento abreviado **310/2013**, interpuesto por **D. XXXXXXXX** contra resolución de 9 de mayo de 2013 de la Junta de Gobierno Local dictada en expediente de responsabilidad patrimonial 48/12. Sin imposición de costas.

**E) Sentencia firme 287/16** de 12 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Málaga, desestimatorio del procedimiento abreviado **1361/14** interpuesto por **XXXXXXX** contra decreto de 24 de octubre de 2014 por el que se acuerda inadmitir el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra liquidaciones de la tasa de entrada de vehículos. Se imponen las costas del procedimiento a la parte recurrente.

**F) Sentencia firme n.º 187/14** de 10 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Málaga, en relación al recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario **402/2012**, por la que se desestima el recurso de apelación 2165/14 interpuesto por **D. XXXXXXXX**, confirmando la sentencia recurrida de fecha 10 de junio de 2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Málaga (desestima la demanda), con imposición de costas de la segunda instancia a la parte apelante hasta el límite de 400 euros por todos los conceptos.

**G) Auto n.º 361/13** de 31 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Málaga, declarando terminado el procedimiento ordinario **112/2012**, pieza separada medidas cautelares 14.1/2012, interpuesto por **XXXXXXX** contra resolución de fecha 30 de enero de 2012 acordando inicio de expediente sancionador al establecimiento “estación de Servicio XXXXXXXX CN 340 a Cajiz, p.k. 3,5”, por carencia sobrevenida del objeto.

**6.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-** Dada cuenta del expediente n.º **15/2015** de reclamación de daños personales presentada por **D.ª XXXXXXXX**, en representación de **D.ª XXXXXXXX**.

Vista la propuesta de resolución emitida por la instructora del expediente, con fecha 20 de junio de 2016, según la cual:

**“Antecedentes de hecho:**



.- Con fecha 12 de febrero de 2015 y número 2015007776 de entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, D<sup>a</sup>. XXXXXXXX, con D.N.I. nº 53.158.268-R, en representación de su hija menor de edad D<sup>a</sup> XXXXXXXX presenta solicitud de reclamación patrimonial por daños personales sufridos por la menor por caída en parque infantil situado en C/Manuel Reina frente a Colegio Andalucía en Vélez-Málaga por desperfecto en columpio, hechos ocurridos el día 27 de marzo de 2014.

.- Con fecha 6 de abril de 2015 se dicta Decreto de Alcaldía nº 2770/2015 por el que se admite a trámite la mencionada reclamación y se concede plazo para presentar alegaciones y propuesta de pruebas. Igualmente se comunica inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial a Compañía de Seguros XXXXXXXX concediéndole plazo para presentación de alegaciones.

.- Por la instrucción se realiza petición de informe a la Delegación de Medio Ambiente (Parques y Jardines), emitido en fecha 20 de mayo de 2015; así como a la Policía Local, emitido en fecha 15 de junio de 2015.

.- Con fecha 1 de marzo de 2016 se efectúa por esta Administración concesión de trámite de audiencia a todos los interesados en el expediente. (Compañía de Seguros XXXXXXXX e Interesada).

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

#### **Fundamentos de derecho:**

##### **PRIMERO.- Legislación aplicable:**

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54)LRBRL).
- c) Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común(Arts. 139 a 144)(LRJ-PAC).
- d) RD 429/93 de 26 de marzo que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial(RRP).

**SEGUNDO.-** Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia de la interesada, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRBRL, en los artículos 139 y siguientes de la LRJ-PAC, desarrollados en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Ostenta el reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LRJ-PAC, por cuanto que la menor de edad es la propia perjudicada, quedando acreditada la patria potestad de su representante.

Por otra parte, se encuentra legitimado pasivamente el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al ser titular de la competencia en materia de parques y jardines públicos ex artículo 25.2.b) LRBRL.

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142.5 de la LRJ-PAC la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. La reclamación se interpone el día 12 de febrero de 2015, teniendo lugar los hechos el día 27 de marzo de 2014. Así pues, la reclamación ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento



supuestamente ha ocasionado el daño y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento, respectivamente, y en los artículos 82 y 84 LRJ-PAC.

**TERCERO.-** Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. Esta fundamental característica impone que no sólo no es menester demostrar para exigir aquella responsabilidad que los titulares o gestores de la actividad administrativa que ha generado un daño han actuado con dolo o culpa, sino que ni siquiera es necesario probar que el servicio público se ha desenvuelto de manera anómala, pues los preceptos constitucionales y legales que componen el régimen jurídico aplicable extienden la obligación de indemnizar a los casos de funcionamiento normal de los servicios públicos.

**CUARTO.-** Procede, en primer lugar, verificar la realidad del daño:

La interesada aporta informe de alta de urgencia del Hospital Comarcal de la Axarquía que acredita la existencia de daños personales.

Una vez acreditada la realidad del daño, resta por determinar si aquél es imputable al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, dejamos sin analizar la cuantificación de los daños hasta determinar la existencia de relación de causalidad ya que, de no existir, sería innecesario abordar esta cuestión.

**QUINTO.-** Relación de causalidad:

La relación de causalidad es definida, por la jurisprudencia, entre otras Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como *“una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002-, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa”*, puesto que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

La apreciación de la concurrencia de este requisito habrá de deducirse de la prueba de los hechos acaecidos en el caso en concreto, prueba que corresponde acreditar a quien reclama ( Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003-recurso1267/1999-,30 de septiembre de 2003-recurso 732/1999)- y 11 de noviembre de 2004-recurso 4067/2000)-, entre otras).

En el supuesto objeto de estudio la interesada no propone realización de prueba testifical por lo que esta instructora tomará como prueba de los hechos a efectos de emitir la propuesta de resolución la propia redacción de los mismos por la interesada así como los informes emitidos por





la Delegación de Medio Ambiente (Parques y Jardines) y la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Valoración de los datos acreditados para determinar la relación de causalidad:

A la vista de las pruebas, concretamente las consistentes en :

**a) Relato de los hechos por parte de la interesada:**

Relata expresamente la interesada: *“Que el día 27 de marzo de 2014 mi hija se encontraba jugando en las instalaciones del parque situado en C/ Manuel Reina, frente al Colegio Andalucía en Vélez-Málaga. Cuando la menor debido a un defecto en las instalaciones, sufrió un accidente al quedarse una pierna atrapada en el columpio en el que se encontraba jugando.*

*Hasta el lugar de los hechos se personaron efectivos de la Policía Local de Vélez-Málaga”*

La citada declaración por sí misma no prueba cómo ocurrieron los hechos y si la menor con su conducta influyó en la producción de los mismos.

**b) Informe solicitado por la instructora del procedimiento :**

.-Informe emitido por el Jefe de Sección de Parques y Jardines:

*“...1.- Se observa que el aparato de juego se encuentra en perfectas condiciones de uso, no habiendo sufrido ninguna avería y reparación desde su montaje inicial en el año 2013 hasta el momento.*

*2.- El parque en la fecha del siniestro (27 de marzo de 2014) disponía de certificado anual obligatorio (CA-13-0621) emitido por la empresa XXXXXXXX, homologada por XXXXXXXX, con fecha de caducidad el 20 de junio de 2014, de adecuación a la normativa vigente (Decreto 127/2001 y las normas UNE 147103:2001, UNE-EN 1176-1 A 6:2009 Y UNE-EN 1177:2009) del área y sus elementos.*

*3.- El parque viene siendo revisado por personal del Ayuntamiento al menos con frecuencia semanal en cuanto a vigilancia, limpieza, mantenimiento y reparación de las áreas de juego y de los aparatos existentes de acuerdo con la normativa vigente en Andalucía.”*

*.- Informe emitido por la Policía Local: “El balancín donde ha metido el pie tiene, al menos, un funcionamiento peculiar aunque no presenta desperfectos que hayan podido motivar que la niña introduzca el pie y se haya lesionado. Probablemente la niña tenía las piernas cruzadas y al bajar el balancín se podría haber pillado sus piernas”*

De los informes municipales se deduce:

1.- Que el balancín estaba en perfectas condiciones, contando con el correspondiente certificado de calidad.

2.- Que la Administración realiza un mantenimiento del parque con periodicidad semanal.

En base a lo anterior, en la reclamación objeto de informe hay que atender a las circunstancias del caso concreto, demostrando por parte de la interesada los hechos que, a juicio de la parte, expliquen de qué manera el defectuoso funcionamiento de la Administración actúa como una causa mediata en la producción de la lesión, esto es, acreditar que esta Administración realiza una dejación de funciones.

No quedando probado lo anteriormente expuesto, podemos concluir que no existe relación de



causalidad entre el daño producido y la prestación del servicio.

La Administración ha actuado diligentemente y la interesada no acredita los hechos ocurridos; ni que la lesión producida haya sido consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

Y es que deducir de los datos obrantes en el expediente, sin más, la existencia de responsabilidad patrimonial supondría convertir el instituto de la responsabilidad patrimonial en lo que precisamente no es, es decir, en un sistema de cobertura total de los daños sufridos por los ciudadanos aunque los mismos no sean consecuencia del funcionamiento de un servicio público.

Conclusión : Del conjunto de documentos analizados cabe concluir que no resulta posible conocer cómo se produjo la lesión o en qué medida la falta de diligencia de la reclamante pudo tener influencia en la misma. No hay una prueba directa de la relación causal, siendo insuficiente la declaración de la reclamante. De lo dicho se alcanza la conclusión de no haberse acreditado la existencia de los hechos ni el nexo causal entre la obligación de mantener los parques y jardines en condiciones de seguridad para uso normal y ordinario por parte de los ciudadanos y el daño alegado.

**Propuesta de resolución:**

Dado que de los datos obrantes en el expediente se acredita que éste ha sido instruido conforme a la legislación de referencia y que:

1.- No queda acreditada la existencia de los hechos ni el nexo causal entre la obligación de mantener los parques y jardines en condiciones de seguridad para uso normal y ordinario por parte de los ciudadanos y el daño alegado.

2.- No queda acreditada la inacción de la Administración.

La instructora del expediente propone que la Junta de Gobierno local, como órgano competente, por delegación, en virtud de Decreto nº 4957/15, de 18 de junio, acuerde:

La desestimación de la solicitud de responsabilidad patrimonial interpuesta por D<sup>a</sup>. XXXXXXXX, en representación de su hija menor de edad, D<sup>a</sup> XXXXXXXX, por NO QUEDAR ACREDITADA LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS NI EL NEXO CAUSAL entre la prestación del servicio público y el daño causado”.

**La Junta de Gobierno Local**, en virtud de las atribuciones delegadas por Decreto del Excmo. Sr. alcalde nº 4957/2015, de fecha 18 de junio, así como por lo previsto en los arts. 3 y 13 del R.D. 429/93, de 26 de marzo, por unanimidad, y en base a la propuesta de resolución transcrita, **acuerda la desestimación de la solicitud de responsabilidad patrimonial interpuesta por D<sup>a</sup>. XXXXXXXX, en representación de su hija menor de edad, D<sup>a</sup> XXXXXXXX, por NO QUEDAR ACREDITADA LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS NI EL NEXO CAUSAL entre la prestación del servicio público y el daño causado.**

**7.- URBANISMO.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE URBANISMO RELATIVA A ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA EN ESQUINA EN C/ CABALLERO FONSECA Y C/ FLORES DEL NÚCLEO DE ALMAYATE (EXP. 26/14).**- Vista la propuesta de referencia de fecha 21 de junio de 2016, del siguiente contenido:

“1.- Se presenta para su tramitación por el Área de Urbanismo Estudio de Detalle de parcela en esquina en Calle Caballero Fonseca y Calle Flores del núcleo de Almayate,





promovido por XXXXXXXX (exp. 26/14). Su objeto es la ordenación de volúmenes y alineaciones de parcela superior a 300 m2 con calificación CTP-1, estableciendo además la definición de viarios secundarios -tal y como estaba previsto en el PGOU/96-.

II.- Se ha emitido Informe de la Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de fecha 11-1-2016 proponiendo su aprobación inicial, al igual que el informe del Ingeniero Municipal de 18-11-2015; se ha solicitado igualmente informe jurídico al Jefe del Servicio sobre tramitación a seguir, emitiendo informe de fecha 26-5-2016 sobre la necesaria aprobación por la Junta de Gobierno Local del Proyecto y la aprobación inicial mediante resolución de la misma.

Vistos dichos informes propongo a esta Junta de Gobierno Local -como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. c) y d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local- que se adopten los siguientes ACUERDOS:

1º.- Aprobar el Proyecto de instrumento de planeamiento denominado “Estudio de Detalle de parcela en esquina en Calle Caballero Fonseca y Calle Flores del núcleo de Almayate”, promovido por XXXXXXXX (exp. 26/14), con registro de entrada 17343 de fecha 18-04-2016 redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXX.

2º.- Aprobar inicialmente el “Estudio de Detalle de parcela en esquina en Calle Caballero Fonseca y Calle Flores del núcleo de Almayate”, promovido por XXXXXXXX (exp. 26/14), con registro de entrada 17343 de fecha 18-04-2016 y redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXX, sometiéndolo a información pública por término de veinte días (art. 32.2º LOUA), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio. De igual forma durante la información pública se expondrá el resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TR de la Ley de Suelo y art. 19 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle y a los terceros afectados. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

3º.- Dar cuenta del acuerdo al Área de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda a los efectos de continuar la tramitación de este instrumento de planeamiento”.

**Y conocido el informe del Jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, fechado el 26 de mayo de 2016, que indica lo siguiente:**

“Vista la documentación técnica, el Informe del Ingeniero de Caminos Municipal de fecha 18 de noviembre de 2015 y de la Arquitecta Municipal de fecha 26 de enero de 2016 y la última documentación presentada en fecha 18 de abril de 2016 que contiene el resumen ejecutivo previsto en el TRLS y LOUA y resto de aspectos subsanatorios, el técnico que suscribe informa:



La figura del Estudio de Detalle viene configurada en el artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) como instrumento de planeamiento de desarrollo que completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelo urbano reducido -como ocurre en el presente expediente- sin incurrir, como se deriva del Informe Técnico de fecha 11-1-2015, en las prohibiciones contenidas en el párrafo 2º de dicho art. 15 LOUA.

En el presente caso su objeto es la ordenación de volúmenes y alineaciones de parcela superior a 300 m2 con calificación CTP-1, estableciendo además la definición de viarios secundarios tal y como estaba previsto en el PGOU/96

El procedimiento de aprobación de los mismos viene recogido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, - Decreto 2159/1978 vigente en función de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la LOUA- y 32 de la LOUA.

De la normativa de aplicación se desprende que los trámites procedimentales para su aprobación son los siguientes:

1.- **Aprobación del Proyecto** del instrumento de planeamiento por parte de la Junta de Gobierno Local, al corresponder la aprobación definitiva del expediente al Pleno (artículo 127.1.c) y 123 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local -LBRL-).

2.- **Aprobación inicial** del Estudio de Detalle por Resolución de la Junta de Gobierno Local (artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local -LBRL-)

3.- **Información pública por término de veinte días** (art. 32.2º LOUA), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio.

Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

Durante la información pública se expondrá resumen ejecutivo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública, el Secretario debe extender la oportuna diligencia en que haga constar que los mismos son los aprobados inicialmente.

5- **Aprobación definitiva**, en su caso, por mayoría simple del Pleno de la Corporación Municipal (art. 123.1.i) de la Ley 7/1985)

6.- **Depósito** del documento en el **registro administrativo de instrumentos de planeamiento** del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (art. 40.1 y 3 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

7.- **Publicación del acuerdo de aprobación definitiva** en el Boletín Oficial de la Provincia. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro de instrumentos de planeamiento (art. 41.2 Ley 7/2002) y en la misma deberá incluirse, en su caso, el articulado de las normas del instrumento de planeamiento aprobado de acuerdo con lo indicado en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local”.



**La Junta de Gobierno Local** -como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. c) y d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local- por unanimidad, **adopta los siguientes acuerdos:**

**1º.- Aprobar el Proyecto de instrumento de planeamiento denominado “Estudio de Detalle de parcela en esquina en Calle Caballero Fonseca y Calle Flores del núcleo de Almayate”, promovido por XXXXXXXX (exp. 26/14), con registro de entrada 17343 de fecha 18-04-2016 redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXX.**

**2º.- Aprobar inicialmente el “Estudio de Detalle de parcela en esquina en Calle Caballero Fonseca y Calle Flores del núcleo de Almayate”, promovido por XXXXXXXX (exp. 26/14), con registro de entrada 17343 de fecha 18-04-2016 y redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXX, sometiéndolo a información pública por término de veinte días (art. 32.2º LOUA), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio. De igual forma durante la información pública se expondrá el resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TR de la Ley de Suelo y art. 19 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.**

Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle y a los terceros afectados. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

**3º.- Dar cuenta del acuerdo al Área de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda a los efectos de continuar la tramitación de este instrumento de planeamiento.**

**8.- INTERVENCIÓN.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2016 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2016.- Conocida la propuesta de referencia de fecha 20 de junio de 2016, del siguiente contenido:**

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 127.1.b de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; visto el preceptivo informe de la Intervención Municipal, de 17 de junio de 2016, y de acuerdo con el Detalle y la Memoria que constan en el expediente de referencia; se propone a la **Junta de Gobierno Local**:

**PRIMERO:**

La aprobación del proyecto de Expediente de Modificación presupuestaria bajo la modalidad de Suplemento de crédito número 1/2016 del Presupuesto para 2016, por importe de 53.726,41 euros, de acuerdo con el Detalle y Memoria que constan en el expediente.

**SEGUNDO:**

En caso de ser aprobado, someter al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente:



**ACUERDO:**

1. Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria de Suplemento de crédito nº 1/2016, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2016, de acuerdo con el Detalle y Memoria que constan en el expediente.

2. Aprobada inicialmente la citada modificación, exponerla al público, previo anuncio en el B.O.P., por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y, presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación Presupuestaria nº1/2016, se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Una vez aprobada definitivamente, se insertará en el B.O.P. resumida por capítulos, entrando en vigor una vez publicada, remitiendo una copia de la misma a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo igualmente aplicables las normas sobre régimen de recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la Entidad al que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril”.

**Dada cuenta así mismo del informe emitido por el Sr. Interventor General, de fecha 20 de junio de 2016, que indica lo siguiente:**

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como lo establecido en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio en curso, el infrascrito Interventor tiene a bien emitir el siguiente,

**Informe**

**1. Legislación aplicable:**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de Presupuestos.
- Base 8ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2016.
- Consultas 1/92 y 2/94 de la Intervención General de la Administración del Estado.

**2. Modificaciones presupuestarias:**

El artículo 34 del R.D. 500/90, de 20 de abril, establece las modificaciones que podrán realizar las Entidades Locales en los Presupuestos de Gastos:

1. Créditos extraordinarios.



1. Suplementos de crédito.
2. Ampliaciones de crédito.
3. Transferencias de crédito.
4. Generación de créditos por ingreso.
5. Bajas por anulación.

A las que habría que añadir la modificación del presupuesto por ajustes en prórroga presupuestaria (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre).

### **3. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.**

Procederá este tipo de modificación para atender gastos específicos y determinados que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente y, para los que no existe crédito o el previsto resulta insuficiente y no ampliable.

La financiación puede realizarse con:

- El remanente líquido de Tesorería.
- Nuevos Ingresos no previstos en el Presupuesto.
- Mayores ingresos corrientes recaudados sobre los consignados.
- Anulaciones o bajas en otras partidas de gastos.
- Con operaciones de crédito, cuando se trate de gastos de inversión.
- EXCEPCIONALMENTE, los recursos procedentes de operaciones de crédito, para gastos por operaciones corrientes que sean declarados necesarios y urgentes; con las limitaciones que se establecen en el art. 36.3 del Real Decreto 500/90, con relación al art. 177.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

#### ***La tramitación del expediente:***

UNO: Orden del Presidente/a de la Corporación de inicio del expediente y, propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda.

DOS: Informe de Intervención.

TRES: Aprobación del Proyecto de Modificación presupuestaria por la Junta de Gobierno Local.

CUATRO: Dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas.

CINCO: Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.

SEIS: Exposición pública del expediente por un plazo de quince día hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

SIETE: Aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, resolviendo las reclamaciones presentadas; salvo que éstas no se hubieran producido, en cuyo caso, se considerará definitivamente aprobado el expediente.



OCHO: Publicación del expediente, a nivel de capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, entrada en vigor y, remisión simultánea a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado.

**4. Informe de Intervención al Proyecto de modificación presupuestaria número 1/2016, bajo la modalidad de Suplemento de crédito.**

PRIMERO: Analizada la documentación que obra en el Expediente, y vista la Memoria que se adjunta al mismo sobre la modificación de crédito objeto del presente, se ha de tener en cuenta que para la realización de los gastos propuestos, el crédito previsto no comprometido se muestra insuficiente y no es objeto de ampliación. Ello implica efectuar una modificación de créditos utilizando el suplemento de crédito, cuyo detalle por aplicaciones presupuestarias obra en el expediente.

Los créditos al alza consisten en:

Descripción	Importe
Suplementos capítulo IX	53.726,41
<b>Total créditos al alza</b>	<b>53.726,41</b>

Asimismo, se acredita el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo al ejercicio siguiente.

SEGUNDO: El recurso propuesto para la financiación de la presente modificación presupuestaria es la minoración de crédito en las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los importes que se indican:

Aplicación	Descripción	Importe a minorar
060102.1532.61929	Ejecución portada con acero corten Paseo Andalucía	53.726,41
<b>Total</b>		<b>53.726,41</b>

Se expone en la memoria que consta en el expediente que tal disminución no afecta al normal funcionamiento de su servicio. Asimismo, se ha expedido el oportuno documento contable RC de retención de crédito en las aplicaciones correspondientes y por el importe referido, acreditando la existencia de crédito al día de la fecha para hacer frente a la disminución propuesta.

TERCERO: El expediente 1/2016 de referencia aparece nivelado, conforme a lo que se indica a continuación

Suplemento de Crédito 1/2016		
<i>Estado de Gastos</i>		
Capítulo	Denominación	Importe
9	Pasivos financieros	53.726,41
<b>Total Suplemento de crédito</b>		<b>53.726,41</b>
<i>Financiación: Estado de Gastos: Bajas de créditos no comprometidos</i>		
Capítulo	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	53.726,41





En consecuencia, se fiscaliza de conformidad la propuesta de aprobación del expediente de modificación de créditos número 1/2016, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2016, bajo la modalidad de Suplemento de crédito, por un importe total de **53.726,41 euros**".

**Vista la propuesta de Suplemento de crédito, así como la memoria justificativa y detalle de la modificación de crédito, todos de fecha 20 de junio de 2016, y el certificado sobre retención de crédito de 20 de junio de 2016, documentos que obran en el expediente.**

**La Junta de Gobierno Local, como órgano competente según el informe del Sr. Interventor anteriormente transcrito, y por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:**

**1º.- Aprobar el proyecto de Expediente de Modificación Presupuestaria bajo la modalidad de Suplemento de Crédito número 1/2016 del Presupuesto para 2016, por importe de 53 726,41 euros.**

**2º.- Proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción de los siguientes acuerdos:**

**"PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria de Suplemento de crédito nº 1/2016, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2016, de acuerdo con el Detalle y Memoria que constan en el expediente.**

**SEGUNDO. Aprobada inicialmente la citada modificación, exponerla al público, previo anuncio en el B.O.P., por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.**

**La modificación Presupuestaria nº 1/2016, se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.**

**Una vez aprobada definitivamente, se insertará en el B.O.P. resumida por capítulos, entrando en vigor una vez publicada, remitiendo una copia de la misma a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo igualmente aplicables las normas sobre régimen de recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la Entidad al que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril".**

**9.- INTERVENCIÓN.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2016 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2016.- Conocida la propuesta de referencia de fecha 21 de junio de 2016, del siguiente contenido:**

**"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las**



Haciendas Locales, y en el artículo 127.1.b de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; visto el preceptivo informe de la Intervención Municipal, de 20 de junio de 2016, y de acuerdo con el Detalle y la Memoria que constan en el expediente de referencia; se propone a la **Junta de Gobierno Local**:

**PRIMERO:**

La aprobación del proyecto de Expediente de Modificación presupuestaria bajo la modalidad de Suplemento de crédito número 2/2016 del Presupuesto para 2016, por importe de 139.118,29 euros, de acuerdo con el Detalle y Memoria que constan en el expediente.

**SEGUNDO:**

En caso de ser aprobado, someter al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente:

**ACUERDO:**

1. Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria de Suplemento de crédito nº 2/2016, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2016, de acuerdo con el Detalle y Memoria que constan en el expediente.

2. Aprobada inicialmente la citada modificación, exponerla al público, previo anuncio en el B.O.P., por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y, presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación Presupuestaria nº2/2016, se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Una vez aprobada definitivamente, se insertará en el B.O.P. resumida por capítulos, entrando en vigor una vez publicada, remitiendo una copia de la misma a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo igualmente aplicables las normas sobre régimen de recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la Entidad al que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril”.

**Dada cuenta así mismo del informe emitido por el Sr. Interventor General, de fecha 21 de junio de 2016, que indica lo siguiente:**

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como lo establecido en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio en curso, el infrascrito Interventor tiene a bien emitir el siguiente,

**Informe**

**1. Legislación aplicable:**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de Presupuestos.
- Base 8ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2016.
- Consultas 1/92 y 2/94 de la Intervención General de la Administración del Estado.

## **2. Modificaciones presupuestarias:**

El artículo 34 del R.D. 500/90, de 20 de abril, establece las modificaciones que podrán realizar las Entidades Locales en los Presupuestos de Gastos:

1. Créditos extraordinarios.
1. Suplementos de crédito.
2. Ampliaciones de crédito.
3. Transferencias de crédito.
4. Generación de créditos por ingreso.
5. Bajas por anulación.

A las que habría que añadir la modificación del presupuesto por ajustes en prórroga presupuestaria (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre).

## **3. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.**

Procederá este tipo de modificación para atender gastos específicos y determinados que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente y, para los que no existe crédito o el previsto resulta insuficiente y no ampliable.

La financiación puede realizarse con:

- El remanente líquido de Tesorería.
- Nuevos Ingresos no previstos en el Presupuesto.
- Mayores ingresos corrientes recaudados sobre los consignados.
- Anulaciones o bajas en otras partidas de gastos.
- Con operaciones de crédito, cuando se trate de gastos de inversión.
- EXCEPCIONALMENTE, los recursos procedentes de operaciones de crédito, para gastos por operaciones corrientes que sean declarados necesarios y urgentes; con las limitaciones que se establecen en el art. 36.3 del Real Decreto 500/90, con relación al art. 177.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

### ***La tramitación del expediente:***

UNO: Orden del Presidente/a de la Corporación de inicio del expediente y, propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda.

DOS: Informe de Intervención.

TRES: Aprobación del Proyecto de Modificación presupuestaria por la Junta de



Gobierno Local.

CUATRO: Dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas.

CINCO: Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.

SEIS: Exposición pública del expediente por un plazo de quince día hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

SIETE: Aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, resolviendo las reclamaciones presentadas; salvo que éstas no se hubieran producido, en cuyo caso, se considerará definitivamente aprobado el expediente.

OCHO: Publicación del expediente, a nivel de capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, entrada en vigor y, remisión simultánea a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado.

#### **4. Informe de Intervención al Proyecto de modificación presupuestaria número 2/2016, bajo la modalidad de Suplemento de crédito.**

PRIMERO: Analizada la documentación que obra en el Expediente, y vista la Memoria que se adjunta al mismo sobre la modificación de crédito objeto del presente, se ha de tener en cuenta que para la realización de los gastos propuestos, el crédito previsto no comprometido se muestra insuficiente y no es objeto de ampliación. Ello implica efectuar una modificación de créditos utilizando el suplemento de crédito, cuyo detalle por aplicaciones presupuestarias obra en el expediente.

Los créditos al alza consisten en:

Descripción	Importe
Suplementos capítulo VI	139.118,29
<b>Total créditos al alza</b>	<b>139.118,29</b>

Asimismo, se acredita el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo al ejercicio siguiente.

SEGUNDO: El recurso propuesto para la financiación de la presente modificación presupuestaria es la minoración de crédito en las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los importes que se indican:

Aplicación	Descripción	Importe a minorar
060102.1532.61959	Peatonalización Calle Saladero Viejo	79.723,50
060102.1532.61960	Peatonalización Calle Levante	59.394,79
<b>Total</b>		<b>139.118,29</b>

Se expone en la memoria que consta en el expediente que tal disminución no afecta al normal funcionamiento de su servicio, dado que las obras de peatonalización descritas ya están finalizadas, como se acredita en la actas de recepción suscritas por los técnicos municipales, que igualmente constan en el expediente. Asimismo, se ha expedido el oportuno documento



contable RC de retención de crédito en las aplicaciones correspondientes y por el importe referido, acreditando la existencia de crédito al día de la fecha para hacer frente a la disminución propuesta.

TERCERO: El expediente 2/2016 de referencia aparece nivelado, conforme a lo que se indica a continuación

Suplemento de Crédito 2/2016		
Estado de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	139.118,29
Total Suplemento de crédito		139.118,29
Financiación: Estado de Gastos: Bajas de créditos no comprometidos.		
Capítulo	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	139.118,29
Total financiación con Bajas de crédito		139.118,29

En consecuencia, se fiscaliza de conformidad la propuesta de aprobación del expediente de modificación de créditos número 2/2016, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2016, bajo la modalidad de Suplemento de crédito, por un importe total de **139.118,29 euros**".

**Vista la propuesta de Suplemento de crédito, así como la memoria justificativa y detalle de la modificación de crédito, todos de fecha 21 de junio de 2016, y los certificados sobre retención de crédito igualmente de 21 de junio de 2016, documentos que obran en el expediente.**

**La Junta de Gobierno Local, como órgano competente según el informe del Sr. Interventor anteriormente transcrito, y por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:**

**1º.- Aprobar el proyecto de Expediente de Modificación Presupuestaria bajo la modalidad de Suplemento de Crédito número 2/2016 del Presupuesto para 2016, por importe de 139 118,29 euros.**

**2º.- Proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción de los siguientes acuerdos:**

**"PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria de Suplemento de crédito nº 2/2016, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2016, de acuerdo con el Detalle y Memoria que constan en el expediente.

**SEGUNDO.** Aprobada inicialmente la citada modificación, exponerla al público, previo anuncio en el B.O.P., por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación Presupuestaria nº 2/2016, se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.



Una vez aprobada definitivamente, se insertará en el B.O.P. resumida por capítulos, entrando en vigor una vez publicada, remitiendo una copia de la misma a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo igualmente aplicables las normas sobre régimen de recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la Entidad al que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril”.

**10.- INTERVENCIÓN.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 3/2016 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2016.- Conocida la propuesta de referencia de fecha 28 de junio de 2016, del siguiente contenido:**

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 127.1.b de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; visto el preceptivo informe de la Intervención Municipal, de 28 de junio de 2016, y de acuerdo con el Detalle y la Memoria que constan en el expediente de referencia; se propone a la **Junta de Gobierno Local**:

**PRIMERO:**

La aprobación del proyecto de Expediente de Modificación presupuestaria bajo la modalidad de Suplemento de crédito número 3/2016 del Presupuesto para 2016, por importe de 96.310,20 euros, de acuerdo con el Detalle y Memoria que constan en el expediente.

**SEGUNDO:**

En caso de ser aprobado, someter al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente:

**ACUERDO:**

1. Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria de Suplemento de crédito número 3/2016, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2016, de acuerdo con el Detalle y Memoria que constan en el expediente.
2. Aprobada inicialmente la citada modificación, exponerla al público, previo anuncio en el B.O.P., por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación Presupuestaria número 3/2016, se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Una vez aprobada definitivamente, se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia resumida por capítulos, entrando en vigor una vez publicada, remitiendo una copia de la misma a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo igualmente aplicables las normas sobre régimen de recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la Entidad al que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril”.





**Dada cuenta así mismo del informe emitido por el Sr. Interventor General, de fecha 28 de junio de 2016, que indica lo siguiente:**

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como lo establecido en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio en curso, el infrascrito Interventor tiene a bien emitir el siguiente,

## **Informe**

### **1. Legislación aplicable:**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de Presupuestos.
- Base 8ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2016.
- Consultas 1/92 y 2/94 de la Intervención General de la Administración del Estado.

### **2. Modificaciones presupuestarias:**

El artículo 34 del R.D. 500/90, de 20 de abril, establece las modificaciones que podrán realizar las Entidades Locales en los Presupuestos de Gastos:

1. Créditos extraordinarios.
  1. Suplementos de crédito.
  2. Ampliaciones de crédito.
  3. Transferencias de crédito.
  4. Generación de créditos por ingreso.
  5. Bajas por anulación.

A las que habría que añadir la modificación del presupuesto por ajustes en prórroga presupuestaria (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre).

### **3. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.**

Procederá este tipo de modificación para atender gastos específicos y determinados que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito o el previsto resulta insuficiente y no ampliable.

La financiación puede realizarse con:

- El remanente líquido de Tesorería.
- Nuevos Ingresos no previstos en el Presupuesto.
- Mayores ingresos corrientes recaudados sobre los consignados.
- Anulaciones o bajas en otras partidas de gastos.



- Con operaciones de crédito, cuando se trate de gastos de inversión.
- EXCEPCIONALMENTE, los recursos procedentes de operaciones de crédito, para gastos por operaciones corrientes que sean declarados necesarios y urgentes; con las limitaciones que se establecen en el art. 36.3 del Real Decreto 500/90, con relación al art. 177.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

**La tramitación del expediente:**

UNO: Orden del Presidente/a de la Corporación de inicio del expediente y, propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda.

DOS: Informe de Intervención.

TRES: Aprobación del Proyecto de Modificación presupuestaria por la Junta de Gobierno Local.

CUATRO: Dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas.

CINCO: Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.

SEIS: Exposición pública del expediente por un plazo de quince día hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

SIETE: Aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, resolviendo las reclamaciones presentadas; salvo que éstas no se hubieran producido, en cuyo caso, se considerará definitivamente aprobado el expediente.

OCHO: Publicación del expediente, a nivel de capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, entrada en vigor y, remisión simultánea a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado.

**4. Informe de Intervención al Proyecto de modificación presupuestaria número 3/2016, bajo la modalidad de Suplemento de crédito.**

PRIMERO: Analizada la documentación que obra en el Expediente, y vista la Memoria que se adjunta al mismo sobre la modificación de crédito objeto del presente, se ha de tener en cuenta que para la realización de los gastos propuestos, el crédito previsto no comprometido se muestra insuficiente y no es objeto de ampliación. Ello implica efectuar una modificación de créditos utilizando el suplemento de crédito, cuyo detalle por aplicaciones presupuestarias obra en el expediente.

Los créditos al alza consisten en:

Descripción	Importe
Suplementos capítulo VI	96.310,20
<b>Total créditos al alza</b>	<b>96.310,20</b>

Asimismo, se acredita el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo al ejercicio siguiente.



SEGUNDO: El recurso propuesto para la financiación de la presente modificación presupuestaria es la minoración de crédito en las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los importes que se indican:

Aplicación	Descripción	Importe a minorar
080501.321.62201	Construcción Escuela Infantil Benajárfate	96.310,20
<b>Total</b>		<b>96.310,20</b>

Se expone en la memoria que consta en el expediente que tal disminución no afecta al normal funcionamiento de su servicio. Asimismo, se ha expedido el oportuno documento contable RC de retención de crédito en la aplicación correspondiente y por el importe referido, acreditando la existencia de crédito al día de la fecha para hacer frente a la disminución propuesta.

TERCERO: El expediente 3/2016 de referencia aparece nivelado, conforme a lo que se indica a continuación

Suplemento de Crédito 3/2016		
<i>Estado de Gastos</i>		
Capítulo	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	96.310,20
<b>Total Suplemento de crédito</b>		<b>96.310,20</b>
<i>Financiación: Estado de Gastos: Bajas de Créditos no comprometidos</i>		
Capítulo	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	96.310,20
<b>Total financiación con Bajas de crédito</b>		<b>96.310,20</b>

*En consecuencia, se fiscaliza de conformidad la propuesta de aprobación del expediente de modificación de créditos número 3/2016, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2016, bajo la modalidad de Suplemento de crédito, por un importe total de 96.310,20 euros.”.*

Vista la propuesta de Suplemento de crédito, así como la memoria justificativa y detalle de la modificación de crédito, todos de fecha 28 de junio de 2016, y el certificado sobre retención de crédito de 23 de junio de 2016, documentos que obran en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente según el informe del Sr. Interventor anteriormente transcrito, y por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el proyecto de Expediente de Modificación Presupuestaria bajo la modalidad de Suplemento de Crédito número 3/2016 del Presupuesto para 2016, por importe de 96 310,20 euros.

2º.- Proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción de los siguientes acuerdos:



“PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria de Suplemento de crédito nº 3/2016, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2016, de acuerdo con el Detalle y Memoria que constan en el expediente.

SEGUNDO. Aprobada inicialmente la citada modificación, exponerla al público, previo anuncio en el B.O.P., por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación Presupuestaria nº 3/2016, se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Una vez aprobada definitivamente, se insertará en el B.O.P. resumida por capítulos, entrando en vigor una vez publicada, remitiendo una copia de la misma a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo igualmente aplicables las normas sobre régimen de recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la Entidad al que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril”.

En relación a los puntos del orden del día n.º 8, 9 y 10, manifiesta el **teniente de alcalde de Torre del Mar, Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia**, que nadie le había comentado nada de estos expedientes con anterioridad ni consultado qué obras podrían ser de su interés. A lo que le contesta la **Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea, como delegada del Área de Urbanismo**, que lo que se había hecho era en base a la petición de los vecinos.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y veintiséis minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejala-secretaria suplente, certifico.